

## **INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7 Y 50 BIS A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

La diputada María Ester Alonzo Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 7 y el artículo 50 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de faltas administrativas no graves de los servidores públicos.

### **Exposición de Motivos**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las disposiciones fundamentales que todas las autoridades del Estado mexicano deben asumir para garantizar la protección y respeto de los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación; en el párrafo 3o. de este artículo, se menciona que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. Y el párrafo 5o. señala (...) “Queda prohibida **toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En este sentido, toda autoridad debe observar las obligaciones anteriormente mencionadas, en relación con los derechos humanos, sin ejercer ningún tipo de discriminación. La acción del Estado es fundamental, no sólo en razón de abstenerse de discriminar por cualquier vía, sino en relación con la activa tarea de crear igualdad de condiciones y oportunidades entre las personas, en lo individual y colectivo, a través del trato igualitario que el propio Estado debe garantizar a la sociedad, como destinataria de las políticas y acciones.

El derecho a la igualdad y no discriminación constituye uno de los principios y fundamentos centrales de los derechos humanos. Sin embargo, el panorama que hoy día se vive en México, nos muestra lo lejos que estamos de alcanzar el pleno goce del derecho a la igualdad y a no ser discriminados. Ya que con preocupación hemos visto un aumento en la afirmación y utilización de estereotipos negativos, discursos de odio, discriminatorios, misóginos o sexistas, expresados por parte de servidores públicos. Cuando el lenguaje se utiliza para estos fines y permea en la sociedad, se convierte en aceptable, generando un ambiente de prejuicios e intolerancia; incentivando se perpetúen los estereotipos, la discriminación, la hostilidad, llegando incluso a extremos de violencia.<sup>1</sup>

Los discursos de odio, o con expresiones homofóbicas, discriminatorias o misóginas, reproducidos en los discursos dirigidos a la sociedad por servidores públicos, son en sí, un ataque a la tolerancia, respeto, inclusión y diversidad de las personas. Son visualizados como pronunciamientos discursivos que intentan impedir en el otro, el ejercicio pleno del derecho a la libertad y a la igualdad.

A través del tiempo, en nuestro país se ha normalizado el lenguaje sexista, homofóbico, misógino o los discurso de odio, lo que ha conducido se perpetúe la discriminación, la desigualdad y en algunos casos la violencia entre diversos sectores de la población. Por ello, es vital reflexionar acerca de los impactos que ocasiona el reproducir este tipo de expresiones, las cuales, representan una barrera para el pleno ejercicio de los derechos, perpetúan roles de género e incitan a la violencia.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, mediante la resolución de la primera sala de amparo directo en revisión 2806/2012,<sup>2</sup> mencionó que, “el lenguaje discriminatorio y de odio no se encuentran protegidos por el derecho a la libertad de expresión consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

De acuerdo a la sentencia de la Primera Sala, “las expresiones vejatorias no solo se presentan cuando hacen referencia a una persona en concreto, sino que es factible que las mismas se refieran a una colectividad o grupo reconocible y, por tanto, trasciendan a sus miembros o componentes”; asimismo, se establece que “el respeto al honor de las personas como límite al ejercicio de la libertad de expresión, cuando las manifestaciones se refieran a grupos sociales determinados... alcanzan un mayor estándar de protección, cuando las mismas se refieren a colectividades que por rasgos dominantes históricos, sociológicos, étnicos o religiosos han sido ofendidos o rechazados a título colectivo por el resto de la comunidad; ante lo cual, el lenguaje que se utilice para ofender o descalificar a las mismas adquiere la calificativa de discriminatorio”.

Las opiniones vertidas en esta sentencia muestran, que si bien determinadas expresiones pueden encontrarse arraigadas en el lenguaje habitual de una determinada sociedad, ello no las conduce a la protección del texto constitucional. En otras palabras, el uso difundido de ciertos términos por integrantes de una sociedad, bajo ningún caso puede traducirse en un supuesto de exclusión del tamiz de control de constitucionalidad.

A nivel internacional, existen instrumentos que recogen la preocupación sobre la incitación al odio y las expresiones discriminatorias de cualquier tipo.

La Corte Interamericana ha establecido que incluso cuando un discurso oficial puede no haber autorizado, instruido o incitado directamente a la violencia, si se utilizan expresiones discriminatorias o discurso de odio, puede poner a las potenciales víctimas de violencia en una situación de mayor vulnerabilidad ante el Estado y ante ciertos sectores de la sociedad.

En conexión con esto, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, firmada por México en 1996 y ratificada el 2 de febrero de 1975, establece en el artículo 4o: “Los Estados implementarán medidas para declarar como delitos punibles toda forma de distribución de ideas basadas en la superioridad racial o la intolerancia, la incitación a la discriminación racial o la violencia por motivos de pertenencia a una raza u origen étnico”.

Como se observa, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Corte Interamericana han reiterado que, a la luz de las obligaciones de los Estados de respetar, garantizar y promover los derechos humanos, cualquier servidor público tiene el deber de garantizar que al momento de ejercer su libertad de expresión, no ignore o violente los derechos humanos de otras personas; para garantizar lo anterior, estos organismos internacionales recomiendan que el Estado puede incluso, establecer medidas de carácter punitivo para asegurar el respeto de los derechos humanos.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 19 y 20, se encuentran las disposiciones relativas a la libertad de expresión y al discurso de odio; en los cuales prohíbe “toda propaganda en favor de la guerra” y “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”.

En este sentido, la Organización Mundial de las Naciones Unidas ha implementado una estrategia para contrarrestar el discurso de odio utilizado por diversos gobernantes, convocando a las naciones del mundo a abordar el tema de manera más efectiva. Asimismo, el relator especial de la ONU ha advertido que cuando los altos funcionarios incurren en discurso de odio, “menoscaban no solo el derecho de no discriminación de los grupos afectados, sino también la confianza que tales grupos depositan en las instituciones del Estado y, con

ello, la calidad y el nivel de su participación en la democracia.” En consecuencia, los Estados deben adoptar “las medidas disciplinarias adecuadas en el caso de incitaciones al odio o apología del odio por parte de funcionarios públicos”.

En el mismo sentido, la Asamblea General de la ONU aprobó El Plan de Acción de Rabat, con la finalidad de combatir el discurso de odio, recomienda que “deben considerarse recursos y sanciones civiles, incluyendo daños pecuniarios y no pecuniarios... También deben considerarse sanciones administrativas y otros recursos, incluyendo aquellos identificados e implementados por los distintos organismos profesionales y regulatorios”.

Como se muestra, el discurso de odio, las expresiones discriminatorias y misóginas son en sí, un ataque a la tolerancia, la inclusión, la diversidad y la esencia misma de las normas y principios de derechos humanos. Y hoy día, nuestro país parece operar bajo un estado de conformismo ante este tipo de expresiones, sin mecanismos eficientes, los cuales siguen permitiendo tolerar este tipo de expresiones.

El lenguaje y discurso de los servidores públicos influye en la percepción de la sociedad y, cuando se incorpora a este, expresiones discriminatorias, machistas o de odio, de manera habitual a tal grado de la normalización, se genera un debilitamiento del tejido social. Los derechos humanos existen para proteger a las personas de los abusos de poder, además de imponer obligaciones afirmativas de protección a los Estados. Por ello, ante el discurso de odio, así como las formas de expresión homofóbicas, discriminatorias y misóginas que violentan los derechos humanos establecidos en el artículo 1o. de la Constitución, se deben implementar medidas efectivas a fin de combatirlos.

Cualquier calificativo que dañe la dignidad de la persona, ya sea por raza, identidad cultural, género, origen u otros, son considerados actos discriminatorios, por ende, debemos empezar a responsabilizarnos como servidores públicos de nuestras expresiones y discursos, dejando de replicar y percibir como “normal” este tipo de expresiones ofensivas, las cuales alimentan un ambiente de prejuicios e intolerancia, en el entendido de que, tal ambiente puede incentivar la discriminación, hostilidad y ataques violentos dirigidos a ciertas personas.

Cuando los Servidores Públicos incurren en discurso de odio, expresiones discriminatorias o misóginas, transgreden no sólo los derechos consagrados en el artículo 1o. constitucional, sino también, la confianza de esos grupos en las instituciones estatales; en razón de lo anterior, se deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que los servidores públicos, no transgredan los derechos humanos derivado de las expresiones que emitan.

No se coarta la libertad de expresión al poner límites a este tipo de discurso de odio, lenguaje misógino o discriminatorio, estos discursos van más allá de lo políticamente incorrecto, ya que, constituyen categorías ofensivas u oprobiosas con descalificativos a personas por motivo de su género, raza, condición social, orientación sexual, entre otras.

Si bien, la mayor parte de las instituciones públicas cuenta con áreas de control interno para sancionar los actos u omisiones administrativas en que incurran las personas del servicio público, estas áreas o sus equivalentes carecen de medios accesibles y efectivos para denunciar, sancionar y posibilitar que las personas víctimas de la discriminación puedan acceder a la justicia y por ende a la reparación del daño.

Por otro lado, existe una sensible debilidad en términos de la provisión de mecanismos de protección y garantía del derecho a la igualdad y no discriminación, dado que únicamente la autoridad en el ámbito federal dispone del Conapred como mecanismo operativo, situación que limita significativamente la disposición de un recurso accesible, efectivo y adecuado para toda la sociedad en materia de la protección del derecho a la igualdad y no discriminación.

Ante la insuficiencia de mecanismos administrativos eficientes para defender y proteger a la sociedad contra actos o expresiones discriminatorias, misóginas o discursos de odio, provenientes de servidores públicos, presento esta iniciativa con proyecto de decreto, la cual pretende incorporar como directriz del actuar de los servidores públicos, el abstenerse de realizar cualquier acto y/o expresión discriminatoria, misógina o que promueva el discurso de odio. Así como establecer desde sanciones económicas, hasta la destitución del cargo a servidores públicos que incurran o reincidan en este tipo de expresiones o conductas.

Para reforzar todo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo con las adiciones propuestas:

<b>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a la X...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a la X ...</p> <p><b>XI. Abstenerse de realizar cualquier acto y/o expresión discriminatoria, misógina o que promueva el discurso de odio.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 50 Bis.- También incurrirá en Falta administrativa no grave el Servidor Público, cuyos actos y/o expresiones sean discriminatorios, misóginos o que promueva el discurso de odio, en contra de otros Servidores Públicos o de cualquier particular.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, de conformidad con el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 7 y el artículo 50 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Primero.** Se adiciona una fracción XI al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de

cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

I a X...

**XI. Abstenerse de realizar cualquier acto y/o expresión discriminatoria, misógina o que promueva el discurso de odio.**

**Segundo.** Se adiciona un artículo 50 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 50 Bis.** También incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos y/o expresiones sean discriminatorios, misóginos o que promueva el discurso de odio, en contra de otros servidores públicos o de cualquier particular.

### **Transitorio**

**Único .** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Gagliardone, Ignio, Gal, Danit, Alves, Thiago y Marti?nez, Gabriela, “Countering Online Hate Speech”, UNESCO, 2015, disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000233231>, último acceso: 8 de abril de 2019.

2 <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/content/conceptos-peyorativos-amparo-directo-en-revisi%C3%B3n-28062012> amparo directo en revisión 2806/2012

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 19 de septiembre de 2019.

Diputada María Ester Alonzo Morales (rúbrica)